



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-078-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de mayo de dos mil dieciocho, Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. (“GMD”); GBM Hidráulica, S.A. de C.V. (“GBM Hidráulica” y en conjunto con GMD los “Vendedores”); Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. (“DHC”); y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando exclusivamente como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/3301 (“Fideicomiso F/3301”, y junto con GMD, GBM Hidráulica y DHC los “notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día dos de mayo de dos mil dieciocho, que fue la fecha en que se presentó el Escrito de Notificación. El acuerdo se notificó por lista el quince de mayo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en

B

B

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial de difusión el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial de difusión el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



B

Los notificantes señalan que la operación actualiza los artículos 86 fracción III y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁵

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. ("GBM") es una sociedad pública mexicana que, a través de sus subsidiarias, presta servicios de intermediación en el mercado de valores.⁶ **B**

B

GBM Hidráulica

B

GMD es una sociedad pública mexicana que, a través de sus subsidiarias, participa en el desarrollo, inversión, operación y construcción de proyectos de infraestructura, incluyendo autopistas y caminos de cuota, puentes, túneles, aeropuertos, desarrollos turísticos de clase premier, marinas e instalaciones portuarias.⁹

El Fideicomiso F/3301 es un **B**

B

DHC es

B

B

actúa ("Expediente").

⁵ Folio 012 del Expediente.

⁶ Archivo electrónico "Anexo 8.1.2.2 - Reportes anuales GBM y CKD GBM" Folio 523 del expediente CNT-148-2017.

⁷ Folios 1094 a 1097 del expediente CNT-148-2017.

⁸ Folio 680 del expediente CNT-148-2017.

⁹ Folio 537 del expediente CNT-148-2017.

¹⁰ Folios 003 y 007 del Expediente

B

B Folios 013 y 631 del expediente CNT-148-2017.

Eliminado: Diecisiete renglones, cincuenta y seis palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2018**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.¹²

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B., GBM Hidráulica, S.A. de C.V., Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable F/3301, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia

¹² De acuerdo con la manifestación expresa de los notificantes respecto a que: B cada adquirente deberá analizar si la operación relacionada con la suscripción de CBFEs actualiza alguno de los supuestos establecidos en los artículos 86 y 93 de la LFCE. Folio 008.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

8

7



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2018**

o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

[Signature]
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

[Signature]
**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

[Signature]
**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

[Signature]
**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

[Signature]
**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

[Signature]
**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

[Signature]
**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

